REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00044-00 PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL SEGUIDO POR EL SEÑOR FEIDER TINOCO ACOSTA a través de apoderado judicial en contra de TOMAS ALBEIRO TINOCO.

ASUNTO QUE TRATAR:

En presente proceso declarativo especial, en el auto de admisión de la demanda se omitió por error involuntario ordenar la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos.

ANTECEDENTES:

El Dr. ALEX JAVIER RODRÍGUEZ CAMPO actuando como apoderado judicial del señor FEIDER TINOCO ACOSTA presentó demanda divisoria, el veintiocho de abril de 2022, la cual fue admitida mediante auto del 15 de junio de 2022.

En la providencia señalado, esta agencia judicial resolvió "Admitir la demanda Declarativa Especial De División Material. Se ordenó darle el trámite que manda el Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III artículo 406 y S.S. del CGP. Así mismo, correr traslado a la demandada para lo pertinente. Por último, notificar el auto de acuerdo a lo establecido en la norma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III Procesos

Divisorios, artículo 409 del Código General del Proceso consagra;

> *"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. (…)*

Que el título III deberes y poderes de los Jueces, el artículo 42, menciona cuales son los deberes de los Jueces, en su numeral 5 del C.G.P, expresa;

> *"5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (…)"*

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, se solicita la división material del inmueble urbano ubicado en la carrera 8 no. 2 – 72, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-2884 ubicada en el municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

En el sub lite se tiene que, por error involuntario, en el auto de admisión de demanda de calenda quince (15) de junio de la anualidad, se omitió ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, este despacho considera que es procedente ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° 224-3176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 409 del C.G.P.

En virtud de lo expresado, y en atención al artículo 409 del C.G.P, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° 224-3176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

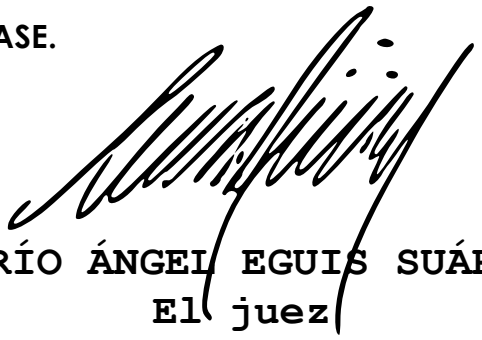

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez